

El Acto de Ajuste a Extranjero Menor del 2010

Considerando que, viviendo en los Estados Unidos de América (EE.UU.) hay un numero sustancial de personas quienes entraron a esta nación como menores, y como menores no tenían autoridad legal para influenciar o evitar dicha entrada; y

Considerando que, cualquiera de esas personas viviendo en esta nación ahora son inmigrantes ilegales, en dicho estatus sin maldad de su parte, pero quienes sufren de significantes desabilidades legales y restricciones debido únicamente por ese estatus; y

Considerando que, el propósito de este Acto es proveer una manera con la cual un numero sustancial de esas personas pudieran ajustar su estatus de inmigrante ilegal a ser un inmigrante residente permanente, o, en algunos casos, directamente a ser ciudadano de los Estados Unidos.

Por lo tanto, queda aprobado:

- (A) **Requisitos.** Este Acto se aplica a todas las personas quienes cumplan con todo el criterio fijado en esta sección. Las personas que califican son definidos mas especificamente como:
- (1) Una persona que entro a los EE.UU., antes de la fecha efectiva de este Acto; y
 - (2) Una persona que aun no haya cumplido la edad de dieciocho (18) años al momento de su entrada a los EE.UU.; y
 - (3) Una persona quien entro a los EE.UU. ilegalmente, o que haya entrado legalmente, y después se haya sobre quedado los términos y condiciones de dicho permiso para entrar; y
 - (4) Una persona que haya vivido en los EE.UU. por cinco años o mas a partir de la fecha de llenar una aplicación conforme a este Acto; y
 - (5) Una persona que haya aprendido a escribir y leer el Inglés al nivel mínimo del graduado de escuela secundaria Americana, lo cual tiene que ser comprobado con dicha persona supliendo un diploma valido de la secundaria o un diploma valido del Desarrollo de Educación General (GED) de una institución acreditada entre los Estados Unidos de América; y

- (6) Una persona quien es de buen carácter moral. Un caso *prima facie* por carácter moral puede ser establecido con probar que el aplicante no a acumulado mas de dos puntos de antecedentes penales como son definidos por la Comisión de Sentencia de los Estados Unidos, sujeto a las limitaciones contenidas en la sección (C) de este Acto, en su versión de las Guías de Sentencia de los EE.UU., Secciones 4A1.1 y 4A1.2, publicadas en el año en el cual la persona aplica bajo este Acto; y
- (7) Una persona quien, en el momento de llenar una aplicación conforme a este Acto, haya cumplido la edad de tan si quiera dieciocho (18) años; y
- (8) Una persona quien, por todos los periodos de empleo mientras que haya vivido en los EE.UU., haya declarado todos sus impuestos y pagado todos los impuestos debidos, sea federal, estatal, o de gobiernos locales. Este requisito pode ser cumplido al declarar sus impuestos, pagar todos los impuestos debidos, incluyendo todas los cargos de archivar tardado, multas, intereses, antes de hacer la aplicación conforme a este Acto.

(B) **Restricción en la Futura Aplicación de este Acto.** En consideración de los principales subyacente a la seguridad de la frontera, la soberanía nacional, y la posibilidad de una reforma comprensiva de inmigración, este Acto no se aplicara no beneficiara menores extranjeros que sean traídos a los EE.UU. en o después de la fecha efectiva de este Acto.

(C) **Limitaciones en el Uso de Ciertas Condenas Anteriores.**

- (1) Ciertas ofensas nunca contarán en el cálculo de puntos de condenas anteriores definidas en la Sección (A)(6) de este Acto. Ninguna ofensa criminal será contada si
 - (a) dicha ofensa depende en el estatus inmigrante del ofensor para poder obtener una condena, o
 - (b) dicha ofensa resulta únicamente del intento por el inmigrante para conseguir documentos de identificación para poder conseguir empleo, a menos que la conducta del ofensor resulto en daños actuales y demostrables a una persona viva, en cuyo caso tuviera que ser contado.

- (2) Ofensas definidas en la Sección (C)(1) de este Acto pueden incluir, pero no están limitadas a, entrada o reingreso ilegal a los EE.UU., declaraciones falsas en una Forma I-9, mal uso de número de la Administración de Seguro Social real o supuesto, y en posesión de documentos de identificación falsos o fraudulentos.
 - (3) El aplicante debe recibir inmunidad de persecución por cualquier violación de los estatutos específicamente exentos de contar como puntos de condenas anteriores para el propósito de este Acto, como esta definido en la Sección anterior. Para poder asistir la investigación del USCIS en estas aplicaciones, los aplicantes son aconsejados a que auto-informen dichas violaciones.
 - (4) Si el comportamiento de la subyacente ofensa del aplicante resulto en daño a una persona viviente, entonces nada de este Acto será entendido a dar inmunidad de enjuiciamiento por cualquier violaciones que se den a conocer como resultado de las investigaciones requeridas por este Acto.
- (D) **Beneficios.** Todas las personas a las cuales todos los criterios establecidos en la Sección (A) se aplican, podrán al aplicar, ser investigado, y aprobado, ser dados visas, permisos de entrada, autorización de empleo, y estatus de extranjero residente permanente en los Estados Unidos de América:
- (1) Sin importancia a las cuotas nacionales establecidas por otros estatutos, si los hay, las provisiones las cuales serán subordinado y controladas por este Acto; y
 - (2) y sin importar los periodos de espera causada por los retrasos de trabajo en el Servicio de Ciudadanía de los Estados Unidos e Inmigración (USCIS).
- (E) **Aplicaciones.** Todas las personas a las cuales todos los criterios establecidos en la Sección (A) se aplican deberán aplicar en las formas prescritas por el USCIS y deberán aplicar las mismas en la oficina USCIS con la jurisdicción sobre el lugar de la residencia actual de dicha persona. USCIS harán las formas disponibles en forma de papel y electrónico a las personas quienes ellos piensen que califican bajo este estatuto.
- (F) **Confidencialidad, Limitaciones de Tiempo, Derechos de Apelacion.**

- (1) Información proveída por cualquier aplicante conforme a este Acto se mantendrá en confidencialidad, y USCIS no compartirá dicha información con ningún otro departamento, agencia, o unidad de cualquier gobierno federal, estatal, o local.
- (2) Todas las investigaciones requeridas por este Acto serán completadas por el USCIS en no más de 180 días.
- (3) Si USCIS determina que el aplicante califica conforme a las provisiones de este Acto, entonces el aplicante deberá ser notificado que la investigación esta completa y que el aplicante será dado una visa, un permiso de entrada, autorización de empleo, y una tarjeta de extranjero residente permanente.
- (4)
 - (a) Si USCIS determina que el aplicante no califica, entonces el aplicante será notificado que la investigación esta completa y que el aplicante no ha calificado para recibir beneficios por este Acto, y dicha notificación informara al aplicante de las razones específicas por la cual la aplicación fue negada.
 - (b) Una apelación a la Corte de Distrito de los Estados Unidos puede ser tomada por la negación del USCIS de cualquier petición para archivada conforme a este Acto.

(G) **Ciudadanía de los Estados Unidos.** Todas las personas a quienes se aplican todos los criterios de la Sección A de este Acto, y quienes también reúnan el criterio fijado en esta Sección, tendrán el derecho de inmediatamente recibir ciudadanía de los Estados Unidos al aplicar a través de este Acto. Para calificar bajo esta Sección, la persona deberá:

- (1) Haber servido por tan si quiera treinta (30) meses en el Army, Air Force, Navy, Marine Corps, o Coast Guard de los Estados Unidos; y
 - a) Si todavía esta en la militaría en el momento de llenar la aplicación conforme a este Acto, continua sirviendo

honorablemente y no tiene serias acciones disciplinarias pendientes, o

- b) si ya no esta en la militaría en el momento de llenar la aplicación conforme a este Acto, fue honorablemente descargado de su brazo de servicio.
- (2) Haber muerto en la línea de servicio mientras servía a una de las mencionadas ramas de la militaría de los Estados Unidos, sin importar el tiempo de servicio, en cual caso la ciudadanía será dada póstumo a esa persona cuando aplique su pariente mas cercano.
 - (3) El Army, Air Force, Navy, Marine Corps, o Coast Guard de los Estados Unidos son específicamente autorizados a renunciar los requerimientos de ciudadanía o estatus de extranjero residente permanente para poder enrolar en el servicio militar a cualquier persona que quiera enrolar y quienes satisfacen el criterio fijada en la Sección (A) de este Acto y quienes de otra manera califican para el servicio militar.
- (H) **Retroactividad.** Este Acto será aplicado retroactivamente a cualquier persona, sin importar la edad presente, que satisfacen toda el criterio fijado en la Sección (A) de este Acto.
 - (I) **Expungement de Ciertas Condenas Anteriores.** Para todas las personas que apliquen y reciban una decisión final dando los beneficios de este Acto, dichas personas pueden archivar una moción, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos que tenga la jurisdicción en el lugar de la residencia del aplicante, buscando una orden para desalojar y expurgar toda condena definida en la Sección (C) de este Acto, la cual moción debe ser dada.
 - (J) **Reapelación de Leyes Inconsistentes.** Al extento que cualquier estatuto actual, cláusulas en los estatutos, reglas, regulaciones, o provisiones de ley con inconsistentes con las provisiones de este Acto, entonces esos otros estatutos, reglas, regulaciones, o provisiones de ley quedan aquí repelados.
 - (K) **Fecha Efectiva.** Este Acto se hará efectivo el 4 de Julio del 2010.

Este Bill fue escrito en su completitud por Wayne Buchanan Eads, Abogado en Ley, quien puede ser contactado por teléfono al (919) 833-3703, por

fax al (919)833-0337, por correo electrónico en eadslaw.com, o por correo al P.O.Box 25789, Raleigh, Carolina del Norte, 27611-5789, USA.